

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

El Santuario, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Unión Marital y Sociedad Patrimonial de hecho
Demandante	Amanda Lucía García Correa
Demandadas	Sayi Lorena y Diana Marcela Arango Salazar Herederas determinadas de Iván de Jesús Arango Serna y herederos Indeterminados
Radicado	056973184001 - 2022 – 00095 – 00
Providencia	Auto # 456 - admite demanda -

Una vez estudiada la demanda observa el Despacho que la misma reúne los requisitos para su admisión, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 50 de 1990.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de UNION MARITAL y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que, a través de apoderado judicial, instaura la señora AMANDA LUCIA GARCÍA CORREA, en contra de SAYI LORENA ARANGO SALAZAR y la menor DIANA MARCELA ARANGO SALAZAR quien es representada por su madre GLORIA JANETH SALAZAR DAZA, en calidad de herederas determinadas del causante IVAN DE JESUS ARANGO SERNA.

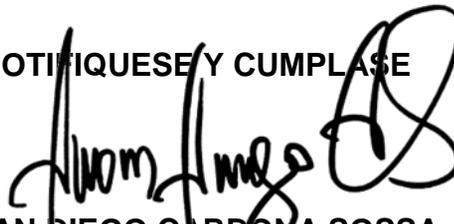
SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 del C. G. P. y siguientes del Ibídem.

TERCERO. DISPONER la Notificación de esta providencia a la demandada conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente. Además se requiere a las demandadas que en su calidad de herederos determinados del fallecido presunto compañero señor IVAN DE JESUS ARANGO SERNA, deberán aportar con la contestación a la demanda, sus registros civiles de nacimiento so pena de incurrir en sanciones pecuniarias y procesales: en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales Legales vigentes y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio causen a la Demandante.

CUARTO. ORDENAR la notificación virtual del presente auto al señor Defensor de Familia del ICBF y a la Representante del Ministerio Público.

QUINTO. Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del causante IVAN DE JESUS ARANGO SERNA en la forma dispuesta por el artículo 108 del C. G. del P., concordado con el Decreto 806 de 2020, esto es, mediante publicación en el Registro nacional de Personas Emplazadas TYBA.

Se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS ORTIZ GÓNGORA identificado con la CC 93.124.337 y Tarjeta Profesional N° 219.867 del C. S de la J. para que represente los intereses de la demandante de conformidad con el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a796b1e2260ed560fc0492a361251f58d3d6c2049725607eaa332ad334c2d63f**

Documento generado en 13/04/2022 02:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>